



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00139-00

Conforme lo ordenado en auto de fecha primero (1) de noviembre de 2022, se ordena la expedición del oficio del levantamiento de la cautela sobre el rodante de placas **GUU545**.

Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7490b9e7e2fbed73a7eece137938a74bec8061732edac15b01c6a1c7a0c9ae**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2020- 0020000

En virtud del escrito obrante en el numeral 47 del expediente digital, el cual fue allegado por el apoderado de la parte actora y cumplidos los presupuestos contemplados en el Art. 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del señor **MANUEL FRANCISCO PALOMINO MARTINEZ**.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5°, se ordena por Secretaría la inclusión de la parte pasiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otro lado, proceda secretaria de remitir el link del expediente al actor a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d8da66883f6e61c8275c32da760b4761f2894e44cd7a3978e383fc0eeb5d2c**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2020- 00212-00

Teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 17 de junio de 2022 y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva de la señora **MARIA GLADYS GUTIERREZ**, so pena de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

De otro lado, se tiene al abogado **CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO**, como apoderado de la demandante, según poder allegado. (folio 472 del expediente digital).

Se tiene al abogado **JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a través de la entidad **COMJURIDICA ASESORES S.A.S.**, de la misma forma, se tiene al abogado **RODOLFO CHARRY ROJAS**, como apoderado sustituto del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a través de la entidad **COMJURIDICA ASESORES S.A.S.**

En cuanto al memorial de **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, debe estar a lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c2030dbcd6a8bf347f3654465e44b5e23d515f8c44133009882293d2294f2**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020-0036500

Será del caso la aplicación del numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P., porque el actor no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído calificado 19 de agosto de 2022¹, sin embargo, está pendiente por consumarse la cautela decretada sobre el rodante de placas **CZV664**, en consecuencia, para continuar con el trámite del proceso y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **CZV664** mediante el cual se demuestre la inscripción del embargo decretado sobre ese rodante, además, deberá adelantar las diligencias para notificar a la pasiva en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto en la forma que ordena la ley 2213 de 2022, so pena de determinar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

¹ Numeral 22 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15decf3a5aef8551f54a2cd2fbe042344f314ace3a3f4240164cced5f4ec41c**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020-0058500

Se ordena agregar la respuesta allegada por la entidad **EPS SANITAS**. (Numeral 42 del expediente digital), se ordena ponerla en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

Por último y previo a emitir las decisiones a que haya lugar a fin de evitar nulidades, conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva realizar la notificación efectiva de la señora **CLARA INES HERNANDEZ URIBE**, en la dirección física Carrera 18 No 18 – 38 de Bogotá D.C., o en la dirección electrónica (impronutssas@hotmail.com), en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto en la forma que ordena la ley 2213 de 2022, so pena determinar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89839b4d7cc58de612f19915780b675816bb96981aa09bdca0987f6157aed000**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00684-00

Téngase en cuenta lo informado por la deudora en este trámite, en consecuencia, se ordena la entrega de los dineros representados en depósito judicial a favor de la liquidadora señora **SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS**, hasta la suma de **\$422.690**, tal y como fueron fijados su honorarios definitivos en auto de fecha 12 de octubre de 2022. (Numeral 185 del expediente digital). Proceda secretaria de conformidad.

En caso de no existir actuación pendiente, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85533aeae7cae7a2d5dc320a6691d9249065013fb75dec5ffcb1a5a08acc39f**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD. No. 110014003040-2020-00731-00

Téngase en cuenta que los demandados **EDUARDO SUÁREZ ALBORNOZ y MARTHA YINETH VENTERO ROMERO**, fueron notificados conforme lo consagran los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quienes dentro del término legal no pagaron la obligación ni propusieron medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, el presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso primero del numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., toda vez que se encuentra acreditado el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario y la parte demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte ejecutante.

La parte actora **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, en calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A., instauró demanda ejecutiva hipotecaria en contra de **EDUARDO SUÁREZ ALBORNOZ y MARTHA YINETH VENTERO ROMERO**, con el fin de obtener el pago correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 05700477700060306 obrante en numeral 3 a 11 del documento 01 dentro del cuaderno principal del expediente digital, como obligación principal y en la obligación accesoria representada en el Contrato de Hipoteca mediante Escritura Pública No.2649 del 30 de septiembre de 2013 de la Notaria 52 del Circulo Notarial de Bogotá. Título valor del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así mismo, la obligación accesoria cumple con los requisitos del artículo 2432 y siguientes del Código Civil. Además, que se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C. G. del P.).

Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó de manera cómo lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., sin que pagaran la obligación ni total ni parcialmente, ni presentaran excepciones de mérito. Por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 468 numeral 3 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución incoada por actora **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, en calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de **EDUARDO SUÁREZ ALBORNOZ y MARTHA YINETH VENTERO ROMERO**, conforme el mandamiento de pago librado en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (numeral 3º art. 468 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Líquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3º del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo psaa16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5º, numeral 4, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de la suma de **\$2.834.958**.

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(2)

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ae7b037224a168855fef9967d95ea0afd5de737a48f3a7d2b5fba12f9ee1e374**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).
Proceso No. 110014003040-2020-00770-00**

Se ordena expedir la certificación solicitada en memoriales militantes en numerales 143 y 146 del expediente digital. Previo al pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a159b804f44438ce7602543de91183acc9981fb02b7ac8f62c446c313f5a1ba**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040-202000820-00

No se acepta la excusa presentada por la liquidadora **OLGA LUZ ZAPATA LOTERO**, ya que no fue designada como curadora ad-litem (artículo 48 numeral 7 del C. G. del P.), sino como liquidadora dentro del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

En consecuencia, se le ordena a la liquidadora **OLGA LUZ ZAPATA LOTERO**, que en forma inmediata se posesione en el cargo designado, so pena de ser relevada el cargo y de compulsársele copias ante la Superintendencia de Sociedades a fin de que procedan realizar las investigaciones correspondientes conforme lo consagrado en el **ARTÍCULO 2.2.2.11.6.2** del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015.

Secretaria proceda con el requerimiento respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb48fae1c2411f4e5f1a48cc8912d67a673ccc634f5030271834fbefe2cb266**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040-202000839-00

Previo a emitir la sentencia que en derecho corresponda, se ordena requerir a la DIAN, a fin de que emita respuesta al oficio No.644 del 27-04-2022, remitido a esa entidad desde el 27 de abril de 2022.

Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91d09060ee8482cebac059eb20de8dee83df9b70005e990bb9893f27e453393**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040-202000892-00

Teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha 28 de julio de 2021 y conforme lo normado en el numeral 1 del artículo 547 del C. G. del P., así como en lo consagrado en el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 ibidem, se ejercer control de legalidad sobre el auto de fecha 4 de marzo de 2022, ya que el Juzgado previamente se había manifestado en auto del 28 de julio de 2021, en consecuencia, no había lugar a pronunciarse nuevamente sobre los efectos jurídicos de la admisión del trámite de insolvencia de persona natural de la aquí demandada **NATIVIDAD DEL CARMEN RODRIGUEZ JIMENEZ**, el fecha 16 de septiembre de 2021.

En virtud de lo anterior, conforme lo consagra el numeral 1 del artículo 547 del C. G. del P., se reitera que este proceso continua en contra del señor **JONNY ANDRÉS NIÑO RODRÍGUEZ**.

Secretaria proceda con el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan librado contra **NATIVIDAD DEL CARMEN RODRIGUEZ JIMENEZ**, pues no hace parte del proceso.

En auto aparte se emitirá decisión sobre seguir la ejecución en contra del demandado **JONNY ANDRÉS NIÑO RODRÍGUEZ**.

Por último, se ordena agregar al proceso la respuesta del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá. (Numeral 46 del expediente digital), comuníquesele al Juzgado 2 Civil del Circuito del Guamo (Tolima).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5672d2ddeb77f318387911683d24070e167c0cc0e5102405ec188759322d4d8**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040 2019 – 001015-00

Teniendo en cuenta que la curadora ad-litem **DIEGO ALBERTO WILCHES SILVA**, quien fuere designada por el Despacho mediante providencia de fecha 30 de junio de 2022 en el cargo de curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor **GUILLERMO RIAÑO RIAÑO**, no compareció al Juzgado a tomar posesión del cargo, ni tampoco arrimó justificación o excusa válida para no cumplir su deber, y que de por más es su responsabilidad y de forzosa aceptación el desempeñar de forma gratuita el cargo de defensor de oficio, se ordena compulsar copias en su contra ante la Comisión Seccional de Disciplina judicial de Bogotá, en su calidad de abogado, a fin de que dicha entidad jurisdiccional determine la responsabilidad en que haya podido incurrir por el incumplimiento a sus deberes al no comparecer al Juzgado a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago y ejercer como curador ad-litem las funciones que el cargo le impone. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso.

Proceda secretaria de conformidad.

En consecuencia, se ordenará relevarlo del cargo designado y en su lugar se designará un nuevo curador ad-litem para que represente tanto a los de herederos indeterminados del señor **GUILLERMO RIAÑO RIAÑO**, como a los demandados **OMAIRA RIAÑO JOYA, ANA MILENA RIAÑO RIAÑO** y **JUAN CARLOS RIAÑO RIAÑO**.

Por lo anteriormente expuesto, téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** no se presentaron **OMAIRA RIAÑO JOYA, ANA MILENA RIAÑO RIAÑO** y **JUAN CARLOS RIAÑO RIAÑO**, por lo cual, por economía procesal se designa como curador *ad litem* de los demandados **OMAIRA RIAÑO JOYA, ANA MILENA RIAÑO RIAÑO** y **JUAN CARLOS RIAÑO RIAÑO**, así mismo, como curador ad-litem de herederos indeterminados del señor **GUILLERMO RIAÑO RIAÑO** al abogado **CARLOS ENRIQUE ROBLEDO SOLANO**, identificado con C.C.79.601.889 y T.P.79793, quien puede ser notificado en la dirección electrónica crobledosolano@yahoo.com

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que

fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ba83990821e38bc1b03b078139f7b953d21a7829c6c54b0b6605cd8382fd5f**

Documento generado en 11/01/2023 04:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040 2019 – 001065-00

No se accede a lo solicitado por el apoderado del actor, ya que resulta improcedente su petición de "...remitir las presentes diligencias al despacho del honorable juez 29 civil circuito de Bogotá D.C., toda vez que la sentencia que se dictó con fecha 8 de agosto de 2018, tiene un error de carácter aritmético que debe ser corregido por el juez que dictó sentencia según ordena el artículo 286 del C.G.P...", pues el proceso ejecutivo del cual conoce este Juzgado, no tuvo como origen la sentencia emitida el por el Juzgado 29 civil circuito de Bogotá D.C., si no con base en el contrato de concesión área común canchas planeta gol, tal y como lo deprecó el actor en su libelo genitor.

En consecuencia, como la sentencia que alude el apoderado del actor ninguna incidencia tiene en este proceso ejecutivo, se debe denegar su petición y deberá concurrir directamente al Juzgado 29 civil circuito de Bogotá D.C., para obtener lo que pretenda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

(1)

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e6fe05459ab23cb8f853a9f03eef8ccf6a29ce9f145735563d55ef02ba031a**

Documento generado en 11/01/2023 04:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040 2019 – 001065-00

Téngase en cuenta que el demandado se notificó a través del trámite establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal pagara la obligación o presentara excepciones de mérito.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **PLANETA GOL CLUB S.A.S.**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el contrato de concesión área común canchas planeta gol, base del presente proceso, por lo tanto, se desprende obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala artículo 422 del Código General del Proceso, además que se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 del C. G. del P.). Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

Como el demandado **PLANETA GOL CLUB S.A.S.**, fue debidamente notificado conforme lo consagra el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que pagaran la obligación ni total ni parcialmente, ni presentara excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en contra del demandado **PLANETA GOL CLUB S.A.S.**, conforme al mandamiento de pago librado en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (Art. 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 ibidem. Liquídense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo psaa16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 5°, numeral 4, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de la suma de **\$2.523.111.**

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

(2)

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f4f08437ea79021eb6aa74214461065e207850005f1cfd8cc36d31aa60639d**

Documento generado en 11/01/2023 04:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040 2019 – 001133-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de Catastro Distrital y de IGAC. (folios 328 a 346).

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado del actor a folios 353 a 364 del expediente digital, para lo cual se debe estar a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de fecha 22 de marzo de 2022.

Por último, como quiera que la oficina de instrumentos públicos Zona Sur de Bogotá, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de marzo de 2022, y comunicado a esa entidad mediante oficio No.641 del 18 de mayo de 2022, se ordena requerir a dicha entidad a fin de en forma inmediata justifique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo allí ordenado, y para que en forma inmediata proceda a suministrar la información ordenada.

Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6884cef2f39b90f8553e7a70fd24bec4a9b4f27cff7f8afb05497dfb69e7cae5**

Documento generado en 11/01/2023 04:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019-0117000

En aras de continuar con el trámite del proceso, se procede a citar a la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el **día dos (2) de marzo de 2022 a las 11:30 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc98bc51105df786a8ecb7c64672b7b415a079f744f548867f4429a8b519e3e6**

Documento generado en 11/01/2023 04:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019-0117500

Conforme a la sustitución de poder que milita en el numeral 24 del expediente digital, se tiene a la abogada **ALEXANDRA URREA MONROY**, como apoderada sustituta a favor de la demandante.

De otro lado, téngase en cuenta que el curador ad-litem de las personas indeterminadas contestó demanda e impetro excepciones de mérito, al igual que lo hizo al contestar la demanda a favor de la pasiva DILCIA DUSSAN DE ALEJO, (numerales 21 y 31 del expediente digital), en consecuencia y de conformidad con lo normado en el artículo 370 del C. G. del P., de las excepciones de fondo elevadas por la pasiva, se corre traslado al actor por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

Secretaria controle el término anterior y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d735ba57383e498242e0b48f75e98eec73cff19117c7365ce48079ed55a7eb**

Documento generado en 11/01/2023 04:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019-0119400

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por la entidad **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL**, y se tiene en cuenta la excusa allegada por la representante legal de dicha entidad, en consecuencia, el Juzgado se abstiene de compulsar copias en contra del secuestro designado.

En cuanto a la manifestación de la representante legal del secuestro respecto a que se presentó a la diligencia del 25 de agosto de 2022, se le hace saber que debe estarse a lo dispuesto en la audiencia de dicha data. Igualmente, se le hace saber a la representante legal de la entidad **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL**, que debe concurrir personalmente a ejercer el cargo, sin que se admitan poderes a personas que no tengan la representación legal de la entidad designada como secuestro.

De otro lado, se procede a programar fijar nueva fecha para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C1960326, ubicado en la CL 8 A BIS A 80 63ET 1 TO 2 AP 411 (Dirección Catastral) de esta ciudad, base de la cautela y por ende el objeto de la comisión, fijando la hora 9:00 A.M. del día **8 de marzo de 2022 a las 9:00 A.M.**, la cual se realizará en forma presencial.

Se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que a través de la autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentra el inmueble, preste el apoyo respectivo. Oficiase de conformidad.

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestro designado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Jhon Erik Lopez Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b43b3d88d9e13e4cf1b47ac77c8638597d00007bec05d6e4b43c325d1e627d**

Documento generado en 11/01/2023 04:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019-0132000

Conforme a lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia del 21 de septiembre de 2022, se requiere al actor a fin de que dentro del término de ejecutoria de esta providencia indique si la parte demandada ya restituyó el inmueble base del proceso. Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

De otro lado, se le ordena a secretaria proceder conforme lo dispuesto en el numeral en el numeral 3 de la mencionada sentencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bbb1780b9d25680c7796b2fa47690d4205aa292281e326c7b19f718873d248**

Documento generado en 11/01/2023 04:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019-0132200

Téngase en cuenta que la curadora ad-litem del demandado **JOSE ALCIBIADES PINTO ROJAS**, presentó escrito dentro del presente proceso (numeral 19 del expediente digital), no obstante, el escrito presentado no corresponde ni para este proceso ni para este Juzgado, en consecuencia, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción del demandado, se requiere a la curadora ad-litem para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia corrija su escrito, so pena de no tener en cuenta el pronunciamiento allegado.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese de inmediato el expediente al despacho.

Por último, Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, despachos comisorios, además que el internet con el que cuenta este Juzgado presenta deficiente velocidad y constantes fallas que impiden acceder en forma rápida y oportuna a los diferentes expediente digitales, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f36d1d4902da58b4b8638cfd37d83f97a07bf52b8b210441411da3be41f1672**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2020-0001900

Agréguese la devolución del Despacho Comisorio sin diligenciar, en consecuencia, como el proceso se encuentra terminado mediante decisión del 22 de marzo de 2022, se ordena el archivo del expediente.

Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdf32c3a8cd4f5c8dbc981a456322d2bdf6bc1ec5ab86dff1304b1994a017f5**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

No. 110014003040 2021- 00045-00

Obedézcase y cúmplase lo resultado por el superior funcional Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de esta urbe, en providencia calendada el 6 de julio de 2022, mediante el cual declaró desierto el recurso de apelación contra sentencia emitida por este Juzgado.

De otro lado, se deniega la petición de librar mandamiento de pago deprecado por la apoderada de la parte demandada, ya que no se han liquidado las costas. En virtud de lo anterior, se ordena a secretaria proceder conforme lo ordenado en el numeral 3 de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2021 e igualmente deberá tener en cuenta lo indicado por el superior funcional en decisión del 6 de julio de 2022.

CÚMPLASE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b029d34b99548e50c8b91b5bb0b3635114311261f987df4664a57e0fa179d8**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040-202100061-00

No se accede a la solicitud de la señora **BLANCA LUCY PINZÓN LÓPEZ**, de excluir del presente sucesorio el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S – 40097757, ya que como bien lo aduce el apoderado de la señora **PINZON LÓPEZ**, no es ni heredera ni compañera permanente del causante en este sucesorio, en consecuencia, en virtud con lo normado en el artículo 505 del C. G. del P., dicha exclusión es del resorte único y exclusivo de “...el cónyuge o compañero permanente, o cualquiera de los herederos...”.

Por lo tanto, se deniega la petición de la señora **BLANCA LUCY PINZÓN LÓPEZ**, por carecer de legitimación para su petición.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b581ea3eea7edf8cd723416e0321a4329eab0e3b2e82b1fcd6e63b1b9fa78a63**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040-202100076-00

Se tiene a la abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, como apoderada judicial del actor a través de la entidad AECSA.

En virtud de lo anterior, se tiene revocado el poder a la abogada a **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**.

De otro lado, se requiere al actor para que indique si ya finalizó el trámite de negociación de deudas del señor **RICARDO IGNACIO OCAMPO ORDOÑEZ**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55195617063b90e845e46513e4777f03d57ee0e1dfafbf918bcfba4cc52bf4e**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00084-00

Se acepta la renuncia elevada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, apoderada de actor. Se le pone de presente que conforme al artículo 76 del C. G. del P. “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”.

Se requiere al actor para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b94ddcdc5dc45060e7a2ef50c3368324c835dfb5337c474f3795fc0b0e6a28f**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-0008400

Téngase en cuenta que la demandada **MÓNICA ASTRID ORJUELA PERDOMO**, se notificó en forma personal tal y como lo demuestra el documento obrante en el numeral 31 del expediente digital, quien no pagó ni excepción.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **MÓNICA ASTRID ORJUELA PERDOMO**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Folio 5 del expediente digital), así como por los intereses moratorios y de plazo. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución en contra de **MÓNICA ASTRID ORJUELA PERDOMO**, conforme al mandamiento de pago librado en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.685.034.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1793aa86010018fade0ec21ac8b81c8dd6e95135e9ebd73bbf347a9118f785fd**

Documento generado en 11/01/2023 04:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021 – 0034600

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA (numeral 24 del expediente digital).

Por encontrarse cumplido el requisito previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Declarar la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de la señora **JESSICA PAOLA FLOREZ FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.816.039**.

Designar como liquidador a **ANDRES FELIPE TRUJILLO GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.098.411, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de **\$500.000.00**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

Oficiar a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial –Oficina Judicial –a todos los jueces del país que tramitan procesos ejecutivos en contra de la deudora **JESSICA PAOLA FLOREZ FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.816.039.**, para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos. En los procesos ejecutivos donde se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición de este despacho.

Advertir a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. Comunicar a las centrales de riesgos BURO DE CREDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A, sobre el inicio del presente trámite.

Por último, se ordena requerir al Juzgado Quince Civil Municipal de esta urbe, con el fin de que informen a la brevedad posible, si en ese Despacho cursa proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de la señora **JESSICA PAOLA FLOREZ FLOREZ**, identificada con cedula No.52.816.039, desde que fecha y cuál es su estado actual.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbd4becdad9abd64ffb0c775f5c82ce995977d9b1512faf9af82f6f8a58f82**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00957-00

Como quiera que el liquidador designado señor MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO, con C.C. 1.010.190.612, no ha concurrido a posesionarse y ejercer el cargo de liquidador para el cual fue designado mediante decisión del 25 de agosto de 2022, se ordena requerirlo para que en forma inmediata se poseione en el cargo designado, so pena de ser relevado y compulsársele copias para la exclusión de la lista de liquidadores. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902d4434e22c0c598f081201c895d1e7c96a161468117bda7c5e0721a0beb6c3**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 - 00998-00

Cúmplase lo ordenado por el superior funcional en decisión del 18 de agosto de 2022.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por **CONCEPCION MILKE JURADO** en contra de **BEATRIZ LUGO DE GALVAN y OCTAVIO HERNANDO GALVAN MILKE** y demás personas que se crean con derechos sobre la cuota parte (50%) del bien inmueble objeto de litigio ubicado en la **carrera 96 B No.17 B-40 CONJUNTO RESIDENCIAL TARENTO de esta ciudad**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-865507**.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso **VERBAL** establecido en la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste (369 del C. G. del P.), haciéndole entrega de los traslados.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados **BEATRIZ LUGO DE GALVAN y OCTAVIO HERNANDO GALVAN MILKE** y de las demás personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, póngase en el lugar debido, la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7 del artículo 375 *idem*.

Hágase la publicación conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se **ORDENA** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión. **OFÍCIESE** incluyendo en el remisorio el número de cédula y/o NIT de la totalidad de partes del litigio.

SEXTO: Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 *Ibidem*.

SÉPTIMO: Téngase al abogado **WILFREN OCHOA MESA**, como apoderado judicial de la parte demandante.

OCTAVO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31608ad7fb14a271754ce825ad85a23d8f35b5d50a882405d147d61fde250f8**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021 – 01333-00

Obre en autos las diligencias tendientes a la citación de la pasiva, de conformidad con el artículo 291 del C. G del P., con resultado negativo (numeral 7 del expediente digital).

De otro lado, téngase revocado el poder al abogado RAMON JOSE OYOLA RAMOS, y en virtud del otorgamiento de poder realizado por el demandante, se tiene como abogados de la actora a las abogadas MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, quienes no podrán actuar simultáneamente.

Por último, atendiendo el memorial allegado por la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, se acepta su renuncia como apoderada del actor, a su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c7207c9cb62d1762b56bd70784d315b9afe6a578986e45fe8f778590bc65d3**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021 – 01333-00

Se ordena agregar al expediente la respuesta que milita en el numeral 16 del C. No.2 del expediente digital, y se ordena ponerla en conocimiento del actor.

De otro lado, se ordena requerir al actor para que cumpla lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 6 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708bd6aa542a08b342e8be8d0aebf6576f842a7d2304cd9089ae343c78b82caf**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00183-00

Téngase en cuenta que la señora **MARTHA AMANDA VARGAS DE DÍAZ**, a través de apoderado judicial contestó la demanda e impetró excepciones de mérito. Una vez se integre la litis se correrá traslado de las excepciones a la pasiva.

De otro lado, incorpórense al plenario las fotografías que demuestran la instalación de la valla en el inmueble base del proceso, obrantes en documento 50 del expediente digital.

De otro lado, se le hace saber a la apoderada del actor, que los oficios de inscripción de la demanda en el inmueble base del proceso ya fueron enviados por el Juzgado, por lo cual, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte el respectivo certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presente asunto donde se observe la anotación que evidencie la inscripción de la demanda, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ibídem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Por último, Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del numeral quinto del auto proferido el 17 de febrero de 2022, y proceda con el emplazamiento de todas las personas indeterminadas y las que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560b90403edd9d1f7e2a8420e775828b9b6967535547e5eda0be7fc5b738c5b5**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020- 00892-00

Téngase en cuenta que la parte demandada fue debidamente notificada mediante los tramites regulados en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., tal y como se demuestra con los documentos allegados por el actor. (Numeral 42 del expediente digital), sin que el demandado **JONNY ANDRÉS NIÑO RODRÍGUEZ**, dentro del término legal pagará la obligación ni elevó medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **JONNY ANDRÉS NIÑO RODRÍGUEZ**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en las letras de cambio allegadas al expediente (fl. 2, Anexo 01 digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Títulos valores de los cuales se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas del artículo 671 del Código de Comercio. Además, se trata de documentos auténticos, pues no fueron tachados de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó mediante los trámites de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y dentro del término legal no pagó la

obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución a favor de **NICOLÁS CRISTANCHO CASTELLANOS** (cesionario de OMAR CRISTANCHO CRUZEN) en contra de **JONNY ANDRÉS NIÑO RODRÍGUEZ**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.340.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(2)

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b033d334b0c34fc0a5f680d9ea8ea1d5fbc1decab6b38a9ee9451d8f63124ef**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040-202000929-00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados en los numerales 63 y 65 del expediente digital, pero no se tendrán en cuenta para notificación por aviso al demandado ya que previamente tenía que enviar la citación para notificación personal (artículo 291 del C. G. del P.).

Igualmente, se ordena agregar al expediente los documentos allegados en el numeral 66 del expediente digital, pero no se tendrán en cuenta como citación para notificación personal del demandado (artículo 291 del C. del P.), ya que existe un yerro en la citación, pues no se indica en forma clara que debe comparecer al Juzgado a notificarse personalmente, además, el término allí indicado esta errada, pues expresó “Dentro de los 10 X...días hábiles...”, cuando lo correcto es que debe comparecer dentro de los cinco (5) días.

De otro lado y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva notificar en forma efectiva al demandado **CONSTRUCTORA OAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto en la forma que ordena la ley 2213 de 2022, so pena determinar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17a48d7f2109165e1460bddea7c000cc397df2ed3dd40678882a262f477fdb2**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040-202000935-00

Téngase en cuenta que la curadora ad-litem de los demandados **NICOLÁS EUGENIO GARCÍA LÓPEZ** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, contestó la demanda e impetró excepciones de mérito, a las cuales se les dará el trámite legal una vez se integre la litis con el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

De otro lado, se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el actor (folio11 del expediente digital), mediante los cuales demuestra el pago de los derechos pecuniarios para la inscripción de la cautela.

Por último, y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble base de usucapión en el que se demuestre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40302095, so pena determinar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fd83a301c4d3f055b78c752cd0674adcd95759e812d060a2506166ecd32aeb**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040-202000977-00

No se tiene por notificado al demandado en este proceso, ya que el actor no allegó prueba de los documentos enviados para la notificación a la dirección electrónica de la pasiva. (Numeral 36 del expediente digital).

De otro lado y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva notificar en forma efectiva al demandado **ANGEL RENE BENITEZ BOHORQUEZ**, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto en la forma que ordena la ley 2213 de 2022, so pena de determinar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e192cc76346f4f9ebdcac6a0cfb01cfa07ba484c37d00c9f9c321a059031d7**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040-20201035-00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados en los numerales 46 a 48 del expediente digital, mediante los cuales la parte actora pretende demostrar la notificación del demandado en la forma que ordena el decreto 806 de 2020 y ley 2013 de 2022, pero no se tendrán en cuenta para notificación al demandado, ya que existe un error en la notificación realizada pues fue enviada al demandado el 1 de julio de 2022, fecha para la cual ya no estaba vigente el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, ante el error en la forma de notificación del demandado y para evitar nulidades no se tendrá en cuenta la notificación allegada y en su lugar se ordena al demandante proceder a notificar en debida forma a la pasiva bien sea a través del trámite regulado en la ley 2213 de 2022 o como lo consagran los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae0b36c48f62666e23fff82dccc0b5f38a788510a36b94ce6edc77abcb4633e**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2018 – 00111-00

1. Teniendo en cuenta que el liquidador a **ÁLVARO HERNÁN TRUJILLO MAHECHA** que fuere designado por el Despacho no dio cumplimiento a los requerimientos realizados en providencias calendadas 27 de octubre de 2020, 11 de octubre de 2021 y 26 de abril de 2022 y, en aras de imprimir celeridad al trámite, el Juzgado procede a relevar al liquidador antes designado, recayendo el nombramiento en **LUZ JANETH PARRA GUTIERREZ** C.C. 39.525.725, a quien se le fija honorarios provisionales la suma de **\$250.000.00**.

Comuníquesele por el medio más expedito lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se ordena al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso.

Así mismo, se ordena al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G del P.

2. Como el señor **ÁLVARO HERNÁN TRUJILLO MAHECHA**, no cumplió con su deber de ejercer el cargo de liquidador y tampoco dio cumplimiento a los requerimientos que al respecto le realizó este Juzgado, por secretaría remítase copia del expediente digital a la Superintendencia de Sociedades a fin de que procedan realizar las investigaciones correspondientes conforme lo consagrado en el **ARTÍCULO 2.2.2.11.6.2** del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b66192cc56b65fa2cae2fcad0dbd2975b5218bbe982dad51bdaaa4e7235e96**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2018 – 00535-00

Como quiera a la fecha no se tiene respuesta a los requerimientos realizados dentro de este trámite, se ordena requerir a los patrulleros **EDWINJAIRVELOZAMORENO**, administrador Sistema de Información SIJIN-Bogotá, y **FABIO ANDRES DIAZ NAVARRO**, integrante de la patrulla C-8, para que informen el trámite dado al vehículo de placas JEQ 561,e indiquen donde se encuentra el automotor, o si se encuentra a disposición de la entidad GMFINANCIAL COLOMBIAS.A. COMPANIADEFINANCIAMIENTO en los parqueaderos establecidos en el acápite de la solicitud de pago directo.

Oficiese igualmente al director general de la Policía Nacional a fin de proceda a rendir la información requerida.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f8e78a98b0cce517fbfe65e74deeb2094ba2e7c00c3026ef88951f5a54977c**

Documento generado en 11/01/2023 04:45:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040 2019 – 00078-00

Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie se presentó en el proceso. Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este trámite procesal al abogado **MAURICIO CARVAJAL VALEK** identificado con C.C.14.224.701 y T.P.45.351, quien puede ser notificado en la dirección electrónica MCV@CARVAJALVALEKABOGADOS.COM

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De otro lado, téngase a **LUCIA PULIDO ROCHA**, con licencia temporal, como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5f6701b8b9ed8cfee08a4ce0ca43a76c2954b3d8d23506a6e0aee7b949b187**

Documento generado en 11/01/2023 04:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.2019-00333

Téngase en cuenta la manifestación del auxiliar de justicia FRANCISCO DE LA HOZ, en la que indica el pago de sus honorarios.

Téngase en cuenta la renuncia de la entidad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., debiendo indicarse que este proceso terminó en sentencia del 5 de agosto de 2022.

Por último, de acuerdo con la solicitud realizada por el togado de la actora, se ordena expedir copia autentica de la sentencia del 05 de agosto de 2022 y demás piezas procesales, previo al pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(2)

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3418ffb95e5ed4d2de6634a2f04ed528158a01cada3bbb274bc697ddb7062837**

Documento generado en 11/01/2023 04:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040-2019-00333-00

El día 5 de agosto de 2022, a las 11:00 A.M., se celebró audiencia de que tratan los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso, a la cual **NO** se presentó la curadora Ad Litem Dra. **JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTES**, por la cual el Juzgado, la requirió, para que en el término de tres (3) días justificaran su inasistencia, quien dentro de ese lapso no se pronunció y menos aportó justificación alguna.

En consecuencia, es necesario tener en cuenta que el inciso final del numeral cuarto del artículo 372 de la codificación en comento, dispone que “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”, siempre que dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia no hayan justificado mediante prueba siquiera sumaria las razones de su inasistencia, situación que se presenta en este asunto, pues como ya se indicó la curadora Ad Litem **JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTES**, no presentó ninguna justificación y en virtud de lo cual el Despacho procederá a imponer las sanciones que dicha conducta acarrea.

De igual forma el artículo 367 del Código General del Proceso dispone que “Las multas serán impuestas a favor del Consejo Superior de la Judicatura, salvo que la ley disponga otra cosa, y son exigibles desde la ejecutoria de la providencia que las imponga.

Para el cobro ejecutivos de multas el secretario remitirá una certificación en la que conste el deudor y la cuantía”, en consecuencia, se debe imponer multa a la mencionada demandada, tal y como lo ordena el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Imponer multa a la abogada y curadora Ad Litem **JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTES** con C.C.1.018.489.202, en suma, de dinero equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes que deberá pagar en favor del Consejo Superior de la Judicatura dentro del término de diez días, contados a partir de la notificación por estados de este proveído. En firme esta providencia deberá acreditar la consignación en la cuenta No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de Rama Judicial – Multas y Rendimientos – Cuenta Única Nacional. En caso de no hacerlo se remitirá copia de

este proveído a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo 6979 de 2010).

2. Por Secretaría dese cumplimiento a lo normado en el artículo 367 del C. G. del P.
3. Notifíquese por estados.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9916204fc3d715f436cf5caa9eec58fc19a0c7ecf401c63c225c6945d32871a8**

Documento generado en 11/01/2023 04:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019- 00369-00

Téngase en cuenta que los vinculados señores **CARMEN MERCHAN CAMARGO y MARIA LUCINDA VARGAS DE VERANO**, fueron debidamente notificados, quienes presentaron escrito que milita en el numeral 42 del expediente digital, y previo a pronunciarse sobre dicho escrito se requiere a las mencionadas vinculadas para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia constituyan abogado para que las represente o en su defecto demuestren ser abogadas (Decreto 196 de 1971 en consonancia con el artículo 73 del C. G. del P.).

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2b09cb0b3bef87b65615dc073c51ec6bffe8331213ba10af71d6270c9d94fe**

Documento generado en 11/01/2023 04:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00392-00

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que da cuenta que la demandada señora **CONCEPCION PERDOMO CARDENAS**, falleció el día 14 de noviembre de 2013.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el día 1 de abril de 2019, y por ende fue admitida mediante auto del 6 de mayo de 2019, lo que indica que desde la presentación de la demanda existió un grave yerro del demandante al presentar la demanda en contra de una persona que para la fecha de presentación de la misma, no era sujeto de derechos ni obligaciones, por lo tanto, no tenía capacidad para ser parte en este proceso, pues se debió demandar a los herederos determinados e indeterminados de la señora **CONCEPCION PERDOMO CARDENAS**.

En consecuencia, en aplicación de lo normado en el numeral 12 del artículo 42 en con consonancia con el artículo 132 del C. G. del P., se ejerce control de legalidad sobre todo lo actuado en este proceso, desde el auto admisorio de la demanda de fecha 6 de mayo de 2019, y en consecuencia, se debe inadmitir nuevamente la demanda para que el actor proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia a corregir el libelo genitor a fin de que dirija la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de quien en vida respondiera al nombre de **CONCEPCION PERDOMO CARDENAS**, quien como aparece demostrado falleció el día 14 de noviembre de 2013, y por lo tanto, para la presentación de la demanda y el auto admisorio de la demanda ya no tenía capacidad para ser parte, sin que se haya demandado a sus herederos. Igualmente, deberá allegar poder en el que se faculte al abogado del demandante para demandar a los herederos determinados e indeterminados de quien en vida respondiera al nombre de **CONCEPCION PERDOMO CARDENAS**.

En virtud de lo anterior, se debe dejar sin valor ni efecto jurídico todo lo actuado en este proceso desde el auto de fecha 6 de mayo de 2019, y ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el numeral quinto del auto de fecha 6 de mayo de 2019, mediante el cual se admitió la demanda, por lo tanto, se debe inadmitir la demanda como ya se indicó en esta providencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad de todo lo actuado en este proceso, por lo tanto, se deja sin valor ni efecto jurídico todo lo actuado en este proceso desde el auto de fecha 6 de mayo de 2019, y ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el numeral quinto del mencionado auto. Por las razones expuestas en esta providencia. Proceda secretaria de conformidad.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días a la notificación de esta providencia, se allegue poder en el que se faculte al abogado del demandante para demandar a los herederos determinados e indeterminados de quien en vida respondiera al nombre de **CONCEPCION PERDOMO CARDENAS**. Igualmente, para que allegue nueva demanda integrada en la que se demande a los herederos determinados e indeterminados de quien en vida respondiera al nombre de **CONCEPCION PERDOMO CARDENAS**.

En caso de que no se cumpla lo aquí ordenado, se rechazará la demanda de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: Secretaria controle el término concedido al demandante y vencido ingrese de inmediato el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8df613441f9a1c27d36e77cfee829bff4f8d5bf727c860bf3704ae4c66ed8d0**

Documento generado en 11/01/2023 04:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.2019-00436

Téngase en cuenta la manifestación que hace el apoderado del deudor en este trámite de liquidación patrimonial, no obstante, se niega la petición de emplazamiento del acreedor **GUSTAVO NAVARRO ORTIZ**, lo anterior, ya que el numeral 2 del artículo 564 del C. G. del P., lo único que consagra es la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor.

Conforme al poder que milita en el numeral 79 del expediente digital, se le ordena a la DIAN, estarse a lo dispuesto en el numeral 5 del auto de fecha 12 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2a3c8d4245b30478a6d8040ad22f9917106e1c5fe2180ac4f7a81fd0374989**

Documento generado en 11/01/2023 04:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019- 00444-00

Téngase en cuenta que la curadora ad-litem de la pasiva contestó la demanda e impetró excepciones de mérito. (Numeral 14 del expediente digital).

En consecuencia y de conformidad con lo normado en el artículo 370 del C. G. del P., de las excepciones de fondo elevadas por la pasiva, se corre traslado al actor por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

Secretaria controle el término anterior y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd61913600b53eeb7390d79f86d94d408898b348946f879e7dda1f400572d060**

Documento generado en 11/01/2023 04:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019- 00578-00

Se ordena requerir al Juzgado Primero de Familia de Bogotá, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de julio de 2022, ante lo cual dicho Juzgado indicó “procederemos a realizar el trámite de desarchivar del proceso 2010-0059 a fin de atender su solicitud...”, sin que a la fecha se haya allegado lo requerido. Proceda secretaria de conformidad.

De la misma forma, se ordena requerir a la oficina de instrumentos públicos-zona centro de Bogotá a fin de que justifique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de julio de 2022 y comunicado en esa entidad mediante oficio 1624 del 18 de agosto de 2022. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dace66e3ec8c15effa6536cdf648c4618c3e722bba1473b8bd00546d4bfeae20**

Documento generado en 11/01/2023 04:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019-0058900

1. Téngase en cuenta que el demandante describió traslado de las excepciones de mérito impetrado por los demandados a través de curador ad-litem. (numeral 20 del expediente digital).

2. Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día siete (7) de marzo de 2022 a las 9:30 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud de lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibidem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de demanda y que militan a folios 4 al 35, 39 a 46, 56 a 62 y 65 a 150 del numeral 1 del expediente digital.

b. INTERROGATORIO DE PARTE: Se niega interrogatorio de parte deprecado por el actor, ya que los demandados están representados por curador ad-litem.

c. PERICIAL: Se rechaza la prueba pericial deprecada por el actor, lo anterior en virtud de lo normado en el artículo 227 del C. G. del P.,

ya que debía el actor aportar la prueba pericial, sin que lo hubiera hecho.

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

a. INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena recepcionar el interrogatorio de la demandante **ROSANA DIAZ**, quien deberá comparecer en la fecha y hora fijada en esta providencia para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., so pena de aplicarse en su contra las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 del C. G. del P.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurran o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Igualmente, se les impone a los apoderados de las partes, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliarles de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalara. En consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d133a7b8f797981baf77e644e2e26debaadab5d61fcb3ef101f7cb00741c44**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00603 00

Como quiera que quien interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en audiencia calendada el 13 de octubre de 2022, no presentó los reparos dentro del término dispuesto en el artículo 322 numeral 3° inciso 4° del Código General del Proceso, el mismo se declara desierto.

Secretaria proceda conforme fuera ordenado en ordinal tercero de la sentencia de fecha 13 de octubre de 2022.

De otro lado, se tiene a la abogada **CIELO MIREYA FALLA MEJIA**, como apoderada sustituta de la demandante, según sustitución de poder que milita en el numeral 96 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232bcfe98f9b0ed4359852710cdfaca703804ffc43ace86cc8c309dce055ea80**

Documento generado en 11/01/2023 04:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00702-00

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que da cuenta que el demandado señor **JAIME VILLEGAS ARBELAEZ**, falleció el día 25 de septiembre de 2005.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el día 20 de junio de 2019, y por ende fue admitida mediante auto del 25 de julio de 2019, lo que indica que desde la presentación de la demanda existió un grave error del demandante al presentar la demanda en contra de una persona que para la fecha de presentación de la misma, no era sujeto de derechos ni obligaciones, por lo tanto, no tenía capacidad para ser parte en este proceso, pues se debió demandar a los herederos determinados e indeterminados del señor **JAIME VILLEGAS ARBELAEZ**.

En consecuencia, en aplicación de lo normado en el numeral 12 del artículo 42 en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P., se ejerce control de legalidad sobre todo lo actuado en este proceso, desde el auto admisorio de la demanda de fecha 25 de julio de 2019, y en consecuencia, se debe inadmitir nuevamente la demanda para que el actor proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia a corregir el libelo genitor a fin de que dirija la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de quien en vida respondiera al nombre de **JAIME VILLEGAS ARBELAEZ**, quien como aparece demostrado falleció el día 25 de septiembre de 2005, y por lo tanto, para la presentación de la demanda y el auto admisorio de la demanda ya no tenía capacidad para ser parte, sin que se haya demandado a sus herederos. Igualmente, deberá allegar poder en el que se faculte al abogado del demandante para demandar a los herederos determinados e indeterminados de quien en vida respondiera al nombre de **JAIME VILLEGAS ARBELAEZ**.

En virtud de lo anterior, se debe dejar sin valor ni efecto jurídico todo lo actuado en este proceso desde el auto de fecha 25 de julio de 2019, y ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el numeral quinto del auto de fecha 25 de julio de 2019, mediante el cual se admitió la demanda, por lo tanto, se debe inadmitir la demanda como ya se indicó en esta providencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad de todo lo actuado en este proceso, por lo tanto, se deja sin valor ni efecto jurídico todo lo actuado en este proceso desde el auto de fecha 25 de julio de 2019, y ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el numeral quinto del mencionado auto. Por las razones expuestas en esta providencia. Proceda secretaria de conformidad.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días a la notificación de esta providencia, se allegue poder en el que se faculte al abogado del demandante para demandar a los herederos determinados e indeterminados de quien en vida respondiera al nombre de **JAIME VILLEGAS ARBELAEZ**. Igualmente, para que allegue nueva demanda integrada en la que se demande a los herederos determinados e indeterminados de quien en vida respondiera al nombre de **JAIME VILLEGAS ARBELAEZ**.

En caso de que no se cumpla lo aquí ordenado, se rechazará la demanda de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: Secretaria controle el término concedido al demandante y vencido ingrese de inmediato el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977272a0795e25884c3a7c207ae124d1a653e8ad59877ee9ec3f78c7642983e7**

Documento generado en 11/01/2023 04:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019- 0078400

En virtud del escrito obrante en el numeral 47 del expediente digital, el cual fue allegado por el apoderado de la parte actora y cumplidos los presupuestos contemplados en el Art. 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del señor **GARZON RODRIGUEZ JOSE DEL CARMEN**.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5°, se ordena por Secretaría la inclusión de la parte pasiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5b0f16d572d91c3e94fe7785d6739eb3959bebf0ca9d017e4561b2daf8dd2**

Documento generado en 11/01/2023 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019- 0078700

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de septiembre de 2022, se ordena el archivo del expediente. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0801a9fb1adf4b214dd3f2766279b1b9ac1d03649c48ee136c5f1e42c720ecba**

Documento generado en 11/01/2023 04:45:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 2019-00860-00

Se ordena agregar la respuesta de la oficina de instrumentos públicos (numeral 09 del C. No.2), a la cual no se le da trámite ya que este proceso se encuentra terminado desde auto del 7 de julio de 2021.

Secretaria archive el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e51a47ed0b29369cbdbfd6094a509032f96ced18c34dc5868e53c8342b00721**

Documento generado en 11/01/2023 04:45:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 2019-00862-00

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el actor y que militan en numerales 199 y 200 del expediente digital.

Como quiera que con dichos documentos no se demuestra la inscripción de la demanda, se requiere nuevamente a la actora para que aporte el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del presente asunto, En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del art.317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble base del proceso con la inscripción de la demanda, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8330b79d5a94b26e8d00b03947b37b0625804875f2b243187b6cff7051b86377**

Documento generado en 11/01/2023 04:45:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019- 00992-00

Se fija el día **7 de febrero de 2023 a las 2:30 P.M.**, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación de bienes tal y como lo consagra el Artículo 570 del C. G. del P.

De otro lado, téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Numeral 28 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2efd0859df4418790a27afb20f0d38ded89a7e1b12d397906d9bb1fd8aad75**

Documento generado en 11/01/2023 04:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2015 - 01495-00

Conforme a lo ordenado en auto de fecha siete de octubre de 2022, se ordena la entrega a favor del demandado **EDGAR ALFONSO VEGA RUNZA**, de los dineros que se encuentren por cuenta de este proceso, proceda secretaria de conformidad.

Lo anterior, de conformidad con lo manifestado por la demandante en documento presentado por su apoderada judicial (numeral 4 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735a9fe197d57e426664f97a2e687597e9f33830b999cc154655716bb0a8c669**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2015 – 01849-00

No se accede a lo solicitado por el apoderado actor, ya que no aportó prueba que demuestre que el número de cedula de ciudadanía de la señora **ZOILA ROSA CASTRO DE SUAREZ**, no sea el número 23.776.246, pues desde el poder que le otorgó al abogado **FREDY GOMEZ ANGARITA**, se indicó ese número de cedula (folio 12 del numeral 1 del expediente digital), en consecuencia, el Juzgado no cometió yerro alguno que se deba corregir.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5e98c5a01067bbc52876397b2dc479a8c45e21068a78f26e3a836f2cb87b90**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2017 - 00116-00

Previo a pronunciarse el Juzgado frente a la solicitud de entrega de dineros deprecada por el apoderado del demandado (numeral 167 del C. No.1), se requiere para que la parte pasiva **GAS VIRTUAL Y VEHICULAR S.A.** a través de su representante legal coadyuve la petición para que los dineros por costas sean entregados a la entidad **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**

Con la coadyuvancia, se deberá allegar certificado de existencia y presentación legal del demandado, con fecha de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38917a8800978f115cf37624095e1a0c90f4d74bc3236c73c89089b48afdc739**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2017 - 00547-00

Téngase en cuenta lo informado por la liquidadora **DORIS HORMAZA LEON**, respecto a la liquidación judicial de la entidad **TRANSARAMA S.A.S.**, no obstante, como este proceso se encuentra terminado según sentencia del 2 de marzo de 2018, no es posible remitir el expediente. Por secretaria infórmese lo aquí decidido.

Realizado lo anterior, secretaria archive el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f9b951512b364eb497e893de7e6d7c7469374544d8fe898cef4d26d3eb06b1**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2017- 00739-00

1. Como quiera que no hubo observaciones a los inventarios y avalúos allegada por el liquidador designado en este trámite, se fija el día **8 de febrero de 2023 a las 11:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación de bienes tal y como lo consagra el Artículo 570 del C. G. del P.

2. Se le ordena al liquidador **ORLANDO RODRIGUEZ PATIÑO**, presentar el proyecto de adjudicación de bienes dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, el cual permanecerá en la secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia de adjudicación (Art. 568 del C.G. del P.).

3. Téngase en cuenta que el deudor canceló los horarios provisionales del liquidador. (numeral 32 y 34 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0683b089535d82fd368ba3e4915976851967347f30b3847fd8f41858502644aa**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2017- 00850-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 18 de diciembre de 2019, so pena de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76abcb7cc90d1d43ee44057d08bdf02dc9b90e552ca70b27af0e8d52168b7b7**

Documento generado en 11/01/2023 04:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2017-0188300

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el apoderado del actor, mediante el cual demuestra la notificación por aviso del demandado. (Folios 198 al 209 del expediente digital).

En virtud de lo anterior, téngase en cuenta que el demandado **LEONARDO DAVILA HERNANDEZ**, fue notificado conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **LEONARDO DAVILA HERNANDEZ**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Folio 5 del numeral 1 del expediente digital), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución en contra de **LEONARDO DAVILA HERNANDEZ**, conforme al mandamiento de pago librado en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague

la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$190.730

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73512e2b4aee740991772b40ee0ecaaa6145e9c6ae729603f3dc198a579f1d8**

Documento generado en 11/01/2023 04:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>